



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 MAY 2021

RESOL. EXENTA N° 1595

**VISTO:** La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Aliwen, Antúnen Rain y Peumayen C.I. SUBPESCA N° 13.844 de 2019, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 6.034 de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 01/2020 Exclusión, de fecha 28 de julio de 2020, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 096 de 2020, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Aliwen, Antúnen Rain y Peumayen, bajo el C.I. SUBPESCA N° 5.345 de 2017, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, denominado "**Islas Huichas**".

2.- Que la asociación de comunidades, mediante cartas ingresadas bajo el C.I. SUBPESCA N°13.844, de fecha 30 de octubre de 2019 y su complemento, solicita excluir un polígono de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 01/2020 Exclusión, de fecha 28 de julio de 2020, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.



5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

### RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Aliwen, Antünen Rain y Peumayen, domiciliada para estos efectos en la localidad de Puerto Aguirre, comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, casilla electrónica [nelsonmillatureo@gmail.com](mailto:nelsonmillatureo@gmail.com), de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Islas Huichas**", ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 5.345, de 19 de mayo de 2017, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	45°	13'	11,00"	73°	34'	45,00"	-45,2197222	-73,5791667
B	45°	13'	55,00"	73°	33'	41,00"	-45,2319444	-73,5613889
C	45°	15'	38,00"	73°	35'	26,00"	-45,2605556	-73,5905556
D	45°	13'	36,00"	73°	35'	50,00"	-45,2266667	-73,5972222

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese copia a la interesada Mowi Chile S.A., domiciliada en Camino a Chiquihue, km. 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos; a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN ESPIÑOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the circular stamp and the typed name below it.

